

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1677-2017-OS/OR PUNO**

Puno, 07 de noviembre del 2017.

VISTOS:

El expediente N° 201400036030, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 1484-2015 a la empresa ELECTROPUNO S.A.A (en adelante, ELECTROPUNO), identificada con RUC N° 20405479592 y la Resolución N° 1377-2017-OS/OR PUNO.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Resolución de Oficinas Regionales N° 1377-2017-OS/OR PUNO del 12 de setiembre de 2017, Osinergmin impuso las multas siguientes:

- Una multa de treinta y nueve con nueve décimas (39.9) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago, por no haber reportado como importantes 20 interrupciones (correspondientes al sector típico 2).
- Una multa de treinta y uno con setenta y cinco centésimas (31.75) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago, por no haber reportado 21 interrupciones en la tabla del anexo 1 del Procedimiento.

2. ANÁLISIS

2.1. RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES N° 1377-2017-OS/OR PUNO

El artículo 210° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Asimismo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Al respecto, se ha detectado que, debido a un error material, en el artículo 1° de la Resolución N° 1377-2017-OS/OR PUNO, se sancionó a la concesionaria con un monto de treinta y nueve con nueve décimas (39.9) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por no haber reportado como importantes 20 interrupciones (correspondientes al sector típico 2).

El mencionado artículo, se sustenta en el numeral 3 de la Resolución N° 1377-2017-OS/OR PUNO, cuando se señala respecto al mencionado incumplimiento:

“De este modo, conforme con el literal g.1.2) del numeral 25.1 del Reglamento SFS¹, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, será considerada un factor atenuante del -30% en la multa impuesta”

No obstante, una revisión de los documentos contenidos en el expediente evidencia que mediante Oficio N° 976-2017-OS/OR PUNO notificado el 17.03.2017 se realizó la notificación de cargo de inicio de procedimiento sancionador y mediante carta N° 050-2017-ELPU/GO recibida el 24.03.2017 se solicitó la ampliación de plazo para presentar descargos por 5 días hábiles, luego mediante carta N° 063-2017-ELPU/GO recepcionada el 31.03.2017 se realizó el reconocimiento de responsabilidad.

De este modo, se desprende que ELECTROPUNO presentó su reconocimiento de responsabilidad dentro del plazo previsto para presentar descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, por lo que correspondía la aplicación del literal g.1.1) del numeral 25.1 del Reglamento SFS y consecuentemente la aplicación de un factor atenuante de un -50% de la multa impuesta.

Por lo tanto, dado que ELECTROPUNO ha reconocido su responsabilidad administrativa en los términos precedentemente expuestos, respecto al incumplimiento detectado, correspondió aplicar una multa de **28.5 UIT**.

En consecuencia, corresponde corregir el error material incurrido en el artículo 1° de la Resolución de Oficinas Regionales N° 1377-2017-OS/OR PUNO del 12 de setiembre de 2017, en concordancia con el artículo 210° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS mediante el cual se aprueba el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD.

¹ Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (en adelante SFS)

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR los errores materiales contenidos en la Resolución de Oficinas Regionales N° 1377-2017-OS/OR PUNO del 12 de setiembre de 2017, conforme el siguiente detalle:

Donde dice:

“De este modo, conforme con el literal g.1.2) del numeral 25.1 del Reglamento SFS, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, será considerada un factor atenuante del -30% en la multa impuesta”

Debe decir

“De este modo, conforme con el literal g.1.1) del numeral 25.1 del Reglamento SFS, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, será considerada un factor atenuante del -50% en la multa impuesta”

Donde dice:

“Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **ELECTROPUNO S.A.A** con una multa de **Treinta y nueve con nueve décimas (39.9) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago**, por el incumplimiento señalado en el ítem 1 del numeral 1.4 de la presente Resolución.”

Debe decir:

“Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **ELECTROPUNO S.A.A** con una multa de **Veintiocho con cinco décimas (28.5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago**, por el incumplimiento señalado en el ítem 1 del numeral 1.4 de la presente Resolución.”

Artículo 2°.- DECLARAR subsistentes los demás extremos de la Resolución de Oficinas Regionales N° 1377-2017-OS/OR PUNO del 12 de setiembre de 2017.

Artículo 3°.- DISPONER que el monto de las multas sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1677-2017-OS/OR PUNO**

Artículo 4°.- De conformidad al numeral 42.4 del artículo 42º Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 187-2013-OS/CD, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada no impugna administrativamente la resolución que impuso la multa. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a la empresa fiscalizada la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Jefe de la Oficina Regional Puno (e)